



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0784-2019-R-UNE

Chosica, 14 de marzo del 2019

VISTO el Oficio N° 061-2019-VR-INV-UNE, del 11 de marzo del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 103-2018-DTT-UNE, del 28 de diciembre del 2018, la Dirección de Transferencia Tecnológica envía al Vicerrector de Investigación (e) el documento denominado: Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para que se efectivice lo pertinente;

Que mediante Oficio N° 083-2019-UOyP/OPEyP-UNE, del 05 de marzo del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos remite a la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que con Oficio N° 097-2019-OPEyP-UNE, del 05 de marzo del 2019, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto envía al Vicerrector de Investigación (e) la documentación para que se efectivice lo pertinente;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación (e) eleva al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

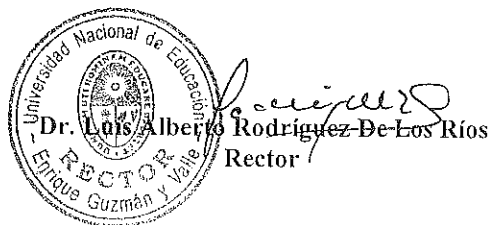
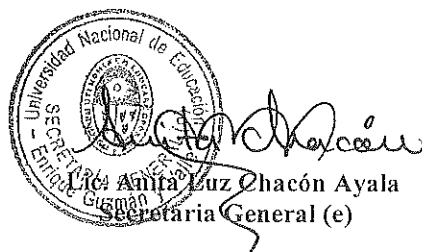
En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Director (e) de Transferencia Tecnológica, el área legal y la oficina técnica correspondiente, que en anexo consta de veinte (20) folios.

ARTÍCULO 2°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución para que efectivicen las acciones complementarias al respecto.

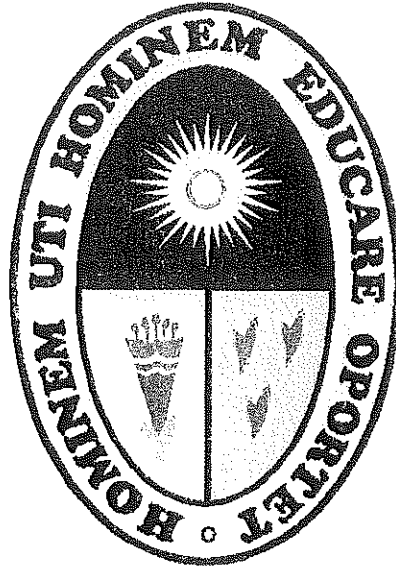
Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**



CONTENDIDO

Carátula : 1

Introducción : 3

TÍTULO PRIMERO: FINES, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES... 4

Capítulo I:

De los Fines, 4

De la Base Legal..... 4

Del Alcance 5

Capítulo II: De los Principios y Definiciones..... 5

TÍTULO SEGUNDO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL..... 7

Capítulo III:

De La Propiedad Intelectual en General..... 7

De los Derechos de Autor..... 8

TÍTULO TERCERO : DERECHOS MORALES, DERECHOS PATRIMONIALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NUEVAS INVENCIONES..... 9

Capítulo IV:

De los Derechos Morales..... 9

De los Derechos Patrimoniales..... 10

De la Propiedad Industrial..... 11

De las Nuevas Invenciones 12

TÍTULO CUARTO: MODELOS DE UTILIDAD, ESQUEMAS DE TRAZADOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y DÍSEÑOS INDUSTRIALES..... 12

Capítulo V:

De los Modelos de Utilidad 12

De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados 13

De los Diseños Industriales 13

TÍTULO QUINTO : MARCA, USO D ELOS SIGNOS DSITINTIVOS, NOMBRE COMERCIAL..... 14

Capítulo VI:

De Las Marcas 14

Uso de los Signos Distintivos de la UNE 14

Del Nombre Comercial..... 14

TÍTULO SEXTO : INDICACIONES GEOGRÁFICAS, BIOTECNOLOGÍA, VARIEDADES VEGETALES, GENOMA HUMANO..... 15

Capítulo VI:

De las Indicaciones Geográficas..... 15

De la Biotecnología 15

De las Variedades Vegetales 15

Del Genoma Humano..... 15

TÍTULO SÉPTIMO : RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL..... 15

TÍTULO OCTAVO : PROCEDIMIENTOS..... 17

TÍTULO NOVENO: SANCIONES..... 18

DISPOSICIONES FINALES 19

ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL..... 19



INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, atraviesa un proceso de Reforma de Educación Universitaria, entre ellas el licenciamiento, la calidad educativa y específicamente la implementación de la nueva reglamentación de los Derechos de Propiedad Intelectual, que responda a los nuevos cambios que exige el país a fin de incentivar la producción intelectual, en el presente Reglamento no sólo se regula la investigación en todos los niveles a docentes, sino incluye al personal administrativos , estudiantes y terceros , dónde se desarrolle investigación.

La actualización del presente reglamento obedece a establecer las políticas de la Universidad Enrique Guzmán y Valle con relación a los derechos de propiedad intelectual, entendida ésta como ideas , invenciones y expresión creativa como actividad de los docentes , comunidad universitaria , y sociedad en general y la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones.

La nueva actualización de Reglamento de Propiedad Intelectual busca incentivar a la comunidad investigadora a fomentar la investigación superando los antiguos obstáculos que impedían seguir manteniendo la invención y propiedad creativa más su debida protección, estas comprenden propiedad industrial, el derecho de autor, la propiedad industrial tecnológica , los circuitos integrados , la biotecnología.

En el nuevo Reglamento existe un equilibrio entre derechos y obligaciones, es de carácter amplio en que se puede incluir a terceros para su financiamiento a fin de que se obtengan beneficios y se incentive la investigación.



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle es una institución de educación superior universitaria que tiene dentro de sus objetivos fomentar, dirigir y realizar investigación en humanidades, ciencias y tecnología y promover la creación intelectual y artística, formando profesionales con base humanista, científica y tecnológica de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país, ofreciendo las calificaciones que correspondan a la demanda de sociedad actual. Con la finalidad de plasmar la política de la Universidad en relación a los derechos de autor y de propiedad tecnológica e incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores, se consideró conveniente establecer el presente reglamento.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

FINES, OBJETIVOS, BASE LEGAL, ALCANCE, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1° DE LOS FINES

El presente reglamento tiene por finalidad regular los derechos de autor, de propiedad industrial y tecnológica y variedades vegetales creados y/o producidos por el personal docente, personal administrativo y los estudiantes de la universidad. Asimismo, se extiende a terceros con los que la UNE EGYV tenga algún convenio.

Artículo 2° OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es promover, proteger y regular los derechos de la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, estableciendo derechos y deberes que fomente la investigación, la creatividad y propiedad intelectual. Asimismo, se extiende a terceros con los que la UNE EGYV tenga algún convenio, los cuales hayan sido desarrolladas en instalaciones de otras instituciones o empresas.

Artículo 3° BASE LEGAL

La base legal del presente reglamento lo constituye:

- a) Decisión Andina de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derecho de autor y Derechos Conexos.
- b) Constitución Política del Perú (Art. 2° numeral 8)
- c) Nueva Ley Universitaria 30020, Investigación Art. 48 al 54
- d) Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, aprueba la Reforma del Estatuto de la UNE EGYV, Art. 71 al 77.
- e) Resolución N° 0852-2018-R-UNE. aprueba el Reglamento General de la UNE EGYV.
- f) Código Civil
- g) Código Penal
- h) Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor.
- i) Decreto Legislativo N° 807 Ley de Facultades, Normas y Organización de INDECOPI.
- j) Ley N° 27861, modificó el Art. 43 del Decreto Legislativo N° 822.
- k) Ley N° 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- l) Ley N° 30276, Ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822.



- m) Decreto Supremo 03-94-ITINCI disposiciones referidas a la protección del Derecho de Autor y los derechos conexos establecidos en la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- n) Decreto Supremo 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y ejecutante.
- o) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- p) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Artículo 4° DEL ALCANCE

El presente reglamento es de observación obligatoria por las autoridades, docentes pertenecientes a las Facultades y la Escuela de Posgrado, estudiantes, investigadores, así como de los servidores administrativos relacionados con las actividades académicas de la UNE EGyV.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5° DE LOS PRINCIPIOS

El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

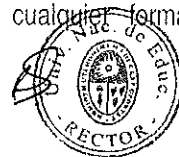
- a) **Principio de cooperación:** La universidad propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- b) **Principios de la buena fe:** La Universidad presume que las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por profesores, trabajadores administrativos y estudiantes, se realizaron respetando los derechos de terceros.
- c) **Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes de la universidad son de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidades civil, penal, administrativa o de otra índole por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.
- d) **Principio de la presunción de autoría:** Se presume que la producción de los docentes, personal administrativo o estudiantes son originales y corresponden a quien lo presenta como persona natural.

Artículo 6° Definiciones.

- a) **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual.
- b) **Base de Datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- c) **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.



- d) **Distribución:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- e) **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- f) **Editor:** Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derecho habiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- g) **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- h) **Obra en colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas.
- i) **Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- j) **Obra literaria:** Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- k) **Obra originaria:** La primigeniamente creada.
- l) **Obra derivada:** Versada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- m) **Obra individual:** La creada por una sola persona natural.
- n) **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporada en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- o) **Publicación:** Hacer pública o conocida ejemplares de obras poniendo al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público y teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- p) **Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- q) **Reproducción reprográfica:** Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia o el escaneo.
- r) **Diseño Industrial:** Es la apariencia particular de un producto que es el resultado de la unión de líneas o mixtura de colores, desde cualquier forma bidimensional o



tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

- s) **Esquema de trazado de un circuito integrado:** Es el diseño de los elementos que compone un circuito integrado.
- t) **Inventor:** Persona que aplica su creatividad, talento e intelecto para crear una invención.
- u) **Knowhow:** Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo con eficiencia.
- v) **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7°

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Se entiende por propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por algún medio conocido o por conocer, y respeto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

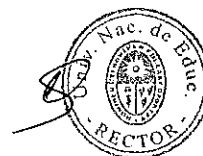
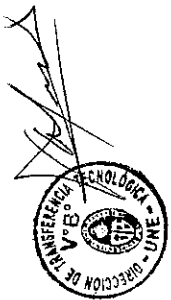
- a) **El derecho de autor y derechos conexos:** Obras artísticas, científicas y literarias software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.
- b) **La propiedad industrial tecnológica:** Signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales.
- c) Los círculos integrados y su régimen sui generis o especial de protección.
- d) **La biotecnología:** genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas.
- e) Los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afroamericanas, etc.



Artículo 8° DE LOS DERECHOS DE AUTOR

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en los ámbitos literario, artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

- 8.1 Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.
- 8.2 El derecho de autores independiente y compatible con:
- Los derechos de propiedad industrial y tecnológica que puedan existir sobre la obra.
 - Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley.
 - En caso de conflicto se resolverá a favor del autor.
- 8.3 El título de una obra cuando sea original queda protegido como parte de ella.
- 8.4 Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.
- 8.5 El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, tanto de orden moral, como patrimonial, reconocidos por la ley.
- 8.6 Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.
- 8.7 La coautoría se puede realizar bajo dos formas:
- Obras en colaboración: producido por la iniciativa propia de dos o más autores.
 - Obras colectivas: realizada por un grupo de autores, sus derechos morales y patrimoniales corresponde a todos y a cada uno de sus integrantes.
- 8.8 El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.
- 8.9 La enajenación del soporte material que contiene la obra, no implica ninguna cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.



TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO IV

DERECHOS MORALES, DERECHOS PATRIMONIALES, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NUEVAS
INVENCIONES

Artículo 9° DE LOS DERECHOS MORALES

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

9.1 Son derechos morales:

- a) El derecho de divulgación
- b) El derecho de paternidad
- c) El derecho de integridad
- d) El derecho de modificación o variación
- e) El derecho de retiro de la obra del comercio
- f) El derecho de acceso.

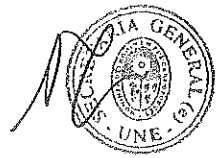
El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

9.2 En el ámbito académico son titulares de los Derechos Morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación; y en especial.

- a) El profesor o personal administrativo que de manera efectiva la realiza en forma independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la institución.
- b) Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un profesor, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor.

Si quien actúa como asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los derechos morales.

9.3 Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los profesores, el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la universidad, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el ámbito académico de la universidad, y en caso de que esta lo requiera, autorizarán también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.



Artículo 10° DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

10.1 El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio de difusión.

10.2 Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

10.3 En el ámbito académico son titulares de Derechos Patrimoniales de la obra o creación:

- a) La Universidad:
 - Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
 - Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad, según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.
 - En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la Universidad. Los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato, pertenecerán a la Universidad. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.
- b) Los profesores y/o el personal administrativo:
 - Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los Derechos Patrimoniales y Morales pertenecerán a los docentes y/o personal administrativo; salvo cuando las



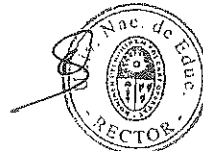
mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la universidad según el plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación o cuando se han realizado utilizando infraestructura, equipos y/o recursos de la Universidad.

- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes, para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente.
- c) Los estudiantes
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
 - Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un profesor, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación, y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.
- d) Profesores, personal administrativo, estudiantes y universidad, de manera conjunta.
- Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los profesores, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos), y bajo la coordinación de la universidad, los Derechos Patrimoniales corresponderán, a todos los participantes y a la universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general la disposición sobre las mismas.
- e) Las tesis:
- Las tesis o los trabajos conducentes para optar el grado de bachiller, licenciado, maestro y doctor disponibles en los centros de documentación de la Universidad, no podrán ser comercializados ni difundidos sin autorización del autor. Se puede reproducir pequeños extractos para fines de enseñanza con referencia obligatoria de la fuente.

Artículo 11° DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Propiedad Industrial comprende las nuevas invenciones, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.



Artículo 12° Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso del titular.

Artículo 13° DE LAS NUEVAS INVENCIONES

Se considera una invención la creación, diseño o producción de alguna cosa nueva que antes no existía y que soluciona un problema técnico.

13.1 Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

13.2 El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto contractual entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

Si varias personas hicieren conjuntamente una invención el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hicieren la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causa habiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

13.3 No se considerarán invenciones:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- f) Las formas de presentar información.

13.4 Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO V

MODELOS DE UTILIDAD, ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Artículo 14° DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de



algún aparte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Artículo 15° DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Se entiende por:

- a) Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones que forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;
- b) Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activos e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

15.1 Un esquema de trazado será protegido y considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

15.2 El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto contractual entre vivos o por vía sucesoria.

15.3 En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común. Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.

Artículo 16° DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Artículo 17° El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador.

Este derecho podrá ser transferido por acto contractual entre vivo o por vía sucesoria.



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO VI

MARCAS, USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS, NOMBRE COMERCIAL

Artículo 18º DE LAS MARCAS

A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- Las palabras o combinación de palabras;
- Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- Los sonidos y los olores;
- Las letras y los números;
- Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
- La forma de los productos, sus envases o envolturas;
- Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Artículo 19º USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNE EGYV

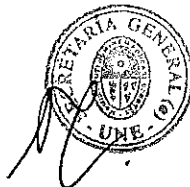
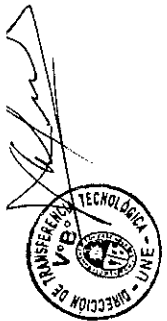
- Queda totalmente prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados por la universidad bajo cualquier forma y medio.
- Se establece la prohibición del uso no autorizado de marcas o signos distintivos de la universidad en cualquier situación que no cuenten con la autorización por escrito de la autoridad universitaria.
- La UNE EGYV puede otorgar licencia de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

Artículo 20º DEL NOMBRE COMERCIAL

Se entenderá por nombre comercial, cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

Artículo 21º El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o finalizan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO VII

INDICACIONES GEOGRÁFICAS, BIOTECNOLOGÍA, VARIEDADES VEGETALES, GENOMA HUMANO

Artículo 22° DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

De las denominaciones de origen.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica específica, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 23° DE LA BIOTECNOLOGÍA

Se entiende por Biotecnología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

Artículo 24° DE LAS VARIEDADES VEGETALES

Se entiende por variedad vegetal que puede dar lugar a derechos de obtentor a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 25° DEL GENOMA HUMANO

El genoma debe ser entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma humano, contiene las instrucciones que determinan las características físicas y en parte psicológicas e intelectuales del individuo.

El genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes tenga una función o aplicación conocida, siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26° Las formas de explotación y tipos de contratos de licencia



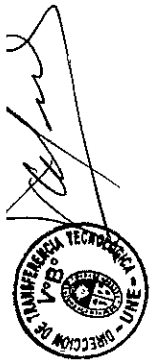
- a) Los beneficios recibidos por la UNE EGYV, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a un tercero.
- b) La Dirección de la Oficina de Transferencia, Tecnológica confeccionará, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros. La Dirección de la Oficina de Transferencia tecnológicas proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores.
- c) En el caso de que una empresa, ligada o dependiente de la UNE EGYV, vaya a explotar una tecnología propiedad de la UNE EGYV, ésta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (que implica la cesión de la tecnología) en participaciones en el capital social de una empresa, regulándose esta conversión a través de un convenio.

Artículo 27º Son derechos económicos de los autores e inventores:

- a) Los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual se repartirán de la siguiente forma:
 - Los inventores y/o autores percibirán el 50% de los ingresos obtenidos por el contrato de licencia. En el caso de que el resultado en explotación fuera derivado de trabajos docentes, los estudiantes participantes como inventores y/o autores percibirán, al menos, el 70% de este 50%.
 - El 50% restante se destinará a los usos que decida la UNE EGYV.
- b) El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según hayan especificado en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud de propiedad intelectual ante el Vicerrectorado de Investigación.
- c) La UNE EGYV costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y a las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.
- d) Si al cabo de dos (2) años, contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la UNE EGYV dejará de correr con los gastos derivados de la protección y de su extensión nacional e internacional y serán los autores o inventores los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más de forma excepcional si existiera una causa justificada.
- e) La gestión de los derechos económicos se realizará a través del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 28º El seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación:

- a) Corresponde a la Oficina de Transferencia, Innovación y Proyectos Especiales la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación



que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la Universidad Nacional de Educación.

- b) La Dirección de la Oficina de Transferencia tecnológica realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
- c) Para fomentar la explotación de los resultados de las investigaciones protegidas por la universidad, en los contratos de licencia se procurará introducir una cláusula de salvaguarda. Si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación se rescindirá el contrato quedando liberada, para suscribir un nuevo contrato de explotación.

TÍTULO OCTAVO

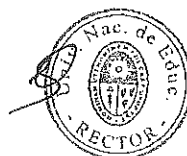
CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS

Artículo 29º Para el desarrollo de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b) Nombre del proyecto o investigación.
- c) Objetivo del proyecto o investigación.
- d) Descripción general.
- e) Asesor del proyecto o investigación, si lo hubiere.
- f) Integrantes del equipo de trabajo.
- g) Entidades externas vinculadas, si las hubieren.
- h) Cronograma general.
- i) Fuentes de financiamiento
- j) Distribución de los beneficios económicos del asesor, la universidad y de los integrantes del grupo de trabajo.
- k) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales es del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- l) Constancia de que todos los partícipes conocen el acuerdo.

Cualquier modificación al acuerdo original, deberá constar por escrito con la firma de todos los suscritos.

Artículo 30º En aquellos proyectos, cuyo desarrollo y ejecución requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren el deber de no divulgarlas informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo



tal que si la universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 31º La Oficina de Transferencia Tecnológica apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos que tratan los artículos anteriores.

Artículo 32º Los órganos de decisión y unidad administrativa de gestión:

- a) Corresponde a la Dirección de la Oficina de Transferencia Tecnológica la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la UNE EGYV o en su nombre.
- b) Los interesados informarán a la Oficina de Transferencia Tecnológica la cual procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto a nivel comunitario, nacional o internacional.
- c) El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la UNE EGYV corresponde al Vicerrectorado de Investigación, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
- d) Si bien la Dirección de la Oficina de Transferencia Tecnológica actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.
- e) El órgano de asesoramiento sobre propiedad intelectual es la oficina de propiedad intelectual, dependiente de la oficina de transferencia tecnológica.

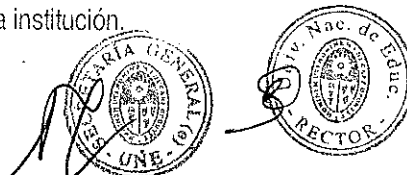


TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO X SANCIONES

Artículo 33º Todo acto de violación a los derechos de la propiedad intelectual comprobada al personal docente y no docente de la UNE EGYV y de empresas, instituciones, será considerada como falta, aplicando sanciones en los reglamentos respectivos de la institución. Se considera:

1. Falta Leve:
 - a) La vulneración del artículo 8 al artículo 16.
2. Falta Grave:
 - a) Incumplimiento a las normas y reglamentos de propiedad intelectual de la UNE EGYV.
 - b) Uso no autorizados de tecnologías
 - c) La copia de propiedad intelectual sin autorización de su autor, el uso no autorizado demarcas y signos de la institución.



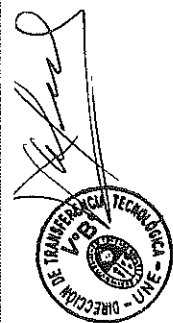
- d) Cuando exista dolo o culpa será derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Derecho de Propiedad Intelectual o las instancias judiciales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** La UNE EGyV reconoce a la entidad "Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual" (INDECOPi), aquella que mantiene y cautela los Derechos de la Propiedad Intelectual a través de:
- Registro de autores, directores o productores (grabaciones, producciones, audiovisuales y/o software.
 - Registro de Licencia, cesación de derecho.
 - Registro múltiples de obras o producciones.
 - Registro de base de datos, antologías, etc.
 - Registro de obras literarias.
 - Registro de software o programa de computación.
 - Registro de obras artísticas.
- SEGUNDA.-** En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, la UNE EGyV, a través de la Oficina de Transferencia, tecnológica confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la aplicación de la presente normativa. En ellos se contemplarán, los pasos a seguir para la solicitud de registro, los modelos de contratos de sesión de derechos y los de explotación.
- TERCERA.-** En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la UNE EGyV se adaptará a la presente normativa, prestando especial atención a lo que se refiere a la participación institucional, así como el reparto de beneficios a los inventores.

ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNE EGyV

- Acción estratégica 1:** Promover la defensa de los derechos de propiedad intelectual y asimismo, garantizar los derechos de explotación que permita la ley a fin de obtener beneficios en términos de desarrollo social, reconociendo la justa distribución entre sus creadores.
- Acción estratégica 2:** Promover una toma de conciencia de la propiedad intelectual en la comunidad universitaria; desde la perspectiva tanto del creador como del usuario.
- Acción estratégica 3:** Promover el uso de la información sobre patentes en la comunidad universitaria siendo base para la innovación.
- Acción estratégica 4:** Implementar el asesoramiento y asistencia técnica para la innovación de la propiedad intelectual, en las diferentes Facultades de la UNE EGyV.
- Acción estratégica 5:** Promover en la comunidad universitaria el incentivo a los docentes y estudiantes innovadores e inventores.
- Acción estratégica 6:** Establecer alianzas estratégicas con otras Instituciones nacionales e internacionales para fomentar y proteger la propiedad intelectual.



- Acción estratégica 7:** Garantizar que los docentes y estudiantes que se encuentren realizando investigaciones estén familiarizados con el personal que trabaja en la unidad de propiedad intelectual para recibir el asesoramiento respectivo.
- Acción estratégica 8:** Garantizar que todos los investigadores de la UNE EGYV entren en acuerdos de colaboración con otras instituciones y sean evaluados y revisados por expertos en propiedad intelectual.
- Acción estratégica 9:** Proporcionar alfabetización sobre explotación de la innovación a los estudiantes y docentes de la UNE EGYV sobre propiedad intelectual.
- Acción estratégica 10:** Organizar una red de centros de apoyo en cada una de las facultades de la Universidad para proporcionar asesoramiento sobre innovación.
- Acción estratégica 11:** Responsabilizar a la oficina de propiedad intelectual de la Universidad en su rol específico de gestión de propiedad intelectual.
- Acción estratégica 12:** Fomentar la conciencia de los fundamentos de derecho y explotación de propiedad intelectual entre los docentes y estudiantes, para que todos ellos conozcan qué errores deben evitar.
- Acción estratégica 13:** Estimular a las organizaciones a invertir económicamente con el fin de preservar y explotar la propiedad intelectual; cuando hacen esto, le otorgan valor comercial, lo cual es económicamente justificable.
- Acción estratégica 14:** Estar preparados para formar alianzas y acuerdos de licencia para completar los recursos de la Universidad y explotar el mercado.
- Acción Estratégica 15:** Estar preparados para la explotación de una serie de innovaciones.
- Acción estratégica 16:** Garantizar que todo el personal de investigación esté consciente de los fundamentos de derecho de propiedad intelectual, y especialmente atentos a que la difusión de una tecnología antes de que se presente una solicitud puede impedir la protección de patentes.
- Acción estratégica 17:** Garantizar que todo el personal de investigación esté familiarizado con el personal que trabaja en propiedad intelectual en la organización o, en caso de necesidad, con abogados externos o de patentes que puedan proporcionar asesoramiento experto a corto plazo.
- Acción estratégica 18:** Garantizar que todos los investigadores que entren en acuerdos de colaboración con otras instituciones tengan estos acuerdos revisados por expertos en propiedad intelectual, previos a su firma.
- Acción estratégica 19:** Establecer mecanismos de fondos concursales para generar caso de éxitos para generar recursos propios.

